

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE USO PRIVADO QUE TRANSPORTEN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Aprobación inicial: Pleno de 27 de marzo de 2008

Aprobación definitiva: Pleno de

Exposición de motivos

Las personas con discapacidad con movilidad reducida se hallan, objetivamente, en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas y, de una manera particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad en su entorno social y habitual.

La Orden de 11 de enero de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, es clara en su Exposición de Motivos al señalar, junto a la abundante normativa legal en beneficio de las Personas con Discapacidad, que con esta Orden “se propicia el uso de los vehículos particulares por las personas discapacitadas con movilidad reducida, como medio alternativo a los transportes públicos, facilitando para ello de forma autónoma la garantía de estacionamiento o aparcamiento en el punto de destino, a través del uso de una tarjeta que lo posibilita”.

Por su parte, mediante esta Orden, se insta a los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana la correspondencia de dotar de contenido y efectividad a dicha tarjeta mediante la aprobación de la normativa que establezca los derechos sobre estacionamiento y aparcamiento que se reconozcan en el respectivo municipio a las personas con discapacidad, de conformidad con las previsiones de los artículos 15 y 25 de la Ley 1/1985, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, aprobada por la Comisión de Seguimiento del Plan Local de Accesibilidad, y dado que esta Ordenanza es de singular importancia para la convivencia entre los vecinos de Mislata se ha tenido especial cuidado a la hora de su elaboración, habiendo podido contar con una amplia participación ciudadana e institucional; en particular, las asociaciones de ciudadanos y, especialmente, las asociaciones de personas con discapacidad, cuyas sugerencias se han tenido en cuenta en su redacción final.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto facilitar el estacionamiento y la parada de vehículos automóviles de uso privado, que transporten personas con discapacidad con la movilidad reducida.

Artículo 2. Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mislata.

Artículo 3. Condiciones de utilización.

La posesión de la Tarjeta de Estacionamiento regulada en la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión, acreditará a la persona titular de la misma para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre parada, estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transportan personas con movilidad reducida, se regulan en la presente Ordenanza.

La tarjeta será estrictamente personal y sólo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de aquella. En los casos especiales el vehículo deberá hallarse convenientemente adaptado conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. Iniciativa municipal

Las acciones municipales tendentes a facilitar a los titulares de la tarjeta regulada en la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, objeto de desarrollo por esta ordenanza municipal, el estacionamiento de los vehículos de uso privado que los transporten, para evitarles largos desplazamientos, se concretan en:

1. Permitir a dichas personas aparcar más tiempo que el autorizado en los lugares de tiempo limitado.
2. Reservarles, en los lugares dónde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento.
3. Permitir a los vehículos ocupados por las personas mencionadas estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

Capítulo II. Derechos y Obligaciones.

Artículo 5. De las plazas de estacionamiento reservado a vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida.

El Municipio contará con plazas de estacionamiento reservadas a vehículos de uso particular que transporten personas con movilidad reducida, tanto en zonas limitadas de estacionamiento temporal, como en el resto de vías urbanas.

En las zonas limitadas de estacionamiento temporal, se reservará para las personas con movilidad reducida un mínimo de una plaza por cada 40 o fracción, conforme a lo preceptuado en la Orden de 9 de junio de 2004, del Consell de la Generalitat Valenciana en materia de accesibilidad en el medio urbano, convenientemente señalizadas a tal efecto, sin abonar cuantía alguna, pudiendo estacionar durante un tiempo equivalente al doble del permitido de forma general aunque éste no será superior, en ningún caso, a cuatro horas. A tal fin, los titulares de tarjeta deberán indicar junto a la misma, la hora de inicio del estacionamiento.

Por otra parte, en las plazas de estacionamiento reservadas con carácter general para cualquier vehículo que transporte personas de este colectivo, se procurará la observancia de idéntica ratio proporcional de una plaza por cada 40 o fracción, y, que desde dicha plaza no exista una distancia superior a 100 metros respecto a la más próxima de las mismas peculiaridades, medidos en itinerario peatonal.

Los criterios de accesibilidad a las zonas administrativas, sociales o comerciales, primarán en la distribución de las plazas de estacionamiento reservado a los titulares de la tarjeta que se regula en esta ordenanza, sin perjuicio de considerar la densidad de personas titulares de susodicha tarjeta que tengan su domicilio o puesto de trabajo en una zona determinada del municipio.

Las plazas reservadas deberán estar señalizadas convenientemente por el departamento competente del Ayuntamiento con el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y una señal vertical en un lugar visible con la prohibición de aparcar en ellas a vehículos de personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida.

Artículo 6. Del estacionamiento en lugares no reservados.

Si no existiera ninguna zona reservada (o estuviese ocupada) para el estacionamiento de vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida cerca de su punto de destino, se les permitirá el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos se perjudique el tránsito rodado y por el tiempo que resulte imprescindible, pero nunca en los lugares dónde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo, por ejemplo:

1. en un punto dónde esté prohibida la parada
2. en doble fila sin conductor
3. sobresaliendo del vértice, de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina de forma que obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
4. En el paso de peatones señalizado o en el extremo de las manzanas destinadas a paso de peatones.
5. Ocupando total o parcialmente un vado.

6. En zona de reserva para carga o descarga durante las horas de su utilización.
7. En parada de transporte público señalizada y delimitada.
8. En lugares reservados a servicios de urgencia o seguridad.
9. Delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren.
10. Impidiendo la visibilidad de señales de tráfico al resto de usuarios.
11. Cuando impida el giro y obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
12. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que acceden desde la otra.
13. Rampas u otros elementos de accesibilidad.

Artículo 7. De la parada, en lugares de tránsito para traslado de personas con movilidad reducida.

Los conductores que transporten en el vehículo a una persona con movilidad reducida, podrán realizar una parada para ayudar a bajar o subir a la misma y en lugares con señalización prohibitiva de parar siempre que quede libre un carril en calle de sentido único de circulación y dos carriles en calles de dos sentidos de circulación, sin que en ningún caso la realización de la parada pueda implicar riesgos para el resto de usuarios de la vía.

Artículo 8. De la circulación por zonas restringidas al tráfico en general.

Se permitirá el acceso, pero no el estacionamiento, de vehículos a las zonas peatonales (comerciales y recintos considerados artísticos o monumentales) que deberán estar señalizadas a tal efecto. Dicho acceso lleva incluido la posibilidad de realizar la parada para subida y bajada de la persona con movilidad reducida, en la forma y con las limitaciones previstas en el artículo 7º.

Artículo 9. De las obligaciones de los beneficiarios.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, cuando hagan uso de los beneficios concedidos en la presente Ordenanza vendrán sujetos al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Llevar en el vehículo y en sitio visible la tarjeta para la comprobación de los datos contenidos en ella por los Agentes de la Policía Local.
2. La tarjeta será colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente, o sus Agentes, así lo requiriera.
3. La tarjeta a colocar en el interior del vehículo será ejemplar original, sin que tengan validez las simples copias de la misma, aun en el supuesto de que fueran cotejadas.
4. El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las disposiciones discrecionales y/o específicas vigentes en el municipio de Mislata.

Capítulo III. De las infracciones y sanciones.

Artículo 10. Clasificación de las infracciones.

Constituirán infracción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94.1 c) y 94.2 d) del Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, las siguientes conductas o acciones:

1. Queda prohibido parar:

- En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad

Artículo 11. Cancelación de la tarjeta.

Sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por los Agentes de la Policía Local de la autoridad competente, podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento contradictorio.

DISPOSICION ADICIONAL

1. El Departamento competente del Ayuntamiento de Mislata que sea asignado para la gestión y concesión de la tarjeta de estacionamiento, entregará en el momento de expedir la tarjeta de estacionamiento un resumen de las condiciones de utilización establecidas en el municipio. Complementariamente, se podrá entregar, a su vez, unas recomendaciones de buen uso de dicha tarjeta para coadyuvar a un mejor entendimiento de la normativa y mejorar la convivencia entre los usuarios, las autoridades que tengan que velar por su control y el respeto del resto de la ciudadanía.
2. Solamente a efectos estadísticos, el Ayuntamiento de Mislata informará a la Consellería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Integración Social de Discapacitados, sobre las tarjetas concedidas y denegadas anualmente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

Mislata, 6 de mayo de 2009

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel Corredera Sanchis

EDICTO

La alcaldía – Presidencia, en fecha 4 de mayo del actual ha adoptado la siguiente resolución:

- 1.- Declarar elevado a definitivo el acuerdo aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del Estacionamiento de Vehículos de Uso Privado que Transporten Personas con Movilidad Reducida.
- 2.- En cumplimiento de lo establecido en la normativa de Régimen Local y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el acuerdo y el texto integro de la Ordenanza.
- 3.- Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia del presente edicto.

Mislata, 6 de mayo de 2009

EL ALCALDE